

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO
THURGOOD MARSHALL**

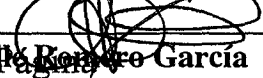
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 6477

Fecha Radicación 18 de junio de 2002

INDICE GENERAL

Aprobado Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: 
Giselle Romero Garcia
Secretaria Auxiliar de Servicios

Artículo 1	Título	
Artículo 2	Autoridad Legal	1
Artículo 3	Aplicabilidad	1
Artículo 4	Propósito	1
Artículo 5	Objetivo del Premio Thurgood Marshall ..	1
Artículo 6	Otorgamiento	2
Artículo 7	Reconsideración	2
Artículo 8	Revisión Judicial	3
Artículo 9	Vigencia	3

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO
THURGOOD MARSHALL**

Artículo 1 – Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para el Otorgamiento del Premio Thurgood Marshall.

Artículo 2 – Autoridad Legal

Este Reglamento se adopta conforme a la autoridad legal conferida por la Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993, conocida como “Ley para establecer el Premio Thurgood Marshall, reglamentar su otorgamiento y asignar fondos para esos fines”.

Artículo 3 – Aplicabilidad

Este Reglamento será aplicable al Departamento de Justicia, a las Escuelas de Derecho debidamente acreditadas en Puerto Rico, y a los estudiantes graduandos de dichas escuelas que se destaquen en el área de las libertades civiles, según se dispone más adelante.

Artículo 4 – Propósito

El propósito de este Reglamento consiste en establecer las normas que regirán todo lo concerniente al otorgamiento del Premio Thurgood Marshall.

Artículo 5 – Objetivo del Premio Thurgood Marshall

Este Premio se establece en memoria del fallecido Juez Asociado retirado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, el Hon. Thurgood Marshall. Previo a su nombramiento judicial, fue abogado dedicado a la defensa de los derechos civiles del ciudadano, y argumentó con éxito el caso de *Brown v. Board of Education*, 349 U.S. 294, el cual sentó el precedente judicial más importante en la lucha contra la segregación racial.

En el 1967, fue nombrado por el Presidente Lyndon B. Johnson para Juez Asociado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, convirtiéndose en el primer miembro de dicho foro de la raza negra.

En recordación de este honorable jurista y con el objetivo de promover el ejemplo del abogado dedicado al servicio de defender el interés público, se establece el Premio Thurgood Marshall, otorgado a los estudiantes graduandos de Derecho que se hayan destacado en la disciplina de las libertades civiles.

Artículo 6 – Otorgamiento

El Premio Thurgood Marshall será otorgado anualmente por el Secretario de Justicia, en metálico, al graduando más destacado en la disciplina de las libertades civiles de cada una de las Escuelas de Derecho acreditadas en Puerto Rico.

Cada uno de los Decanos de las Escuelas de Derecho acreditadas en Puerto Rico tendrá la prerrogativa de someter al Secretario de Justicia tres (3) nombres de graduandos de sus respectivas escuelas, junto con un breve memorial en el cual se expongan los méritos y logros que, a su juicio, los hagan candidatos idóneos para el Premio.

El Secretario de Justicia seleccionará un graduando de entre los tres (3) candidatos de cada escuela para otorgarle el Premio. Su determinación se fundamentará en criterios tales como el aprovechamiento y la excelencia académica, el interés demostrado en la defensa de los derechos civiles, y la vocación al servicio de los sectores marginados de la sociedad, entre otros.

El Secretario de Justicia consignará la partida correspondiente para el otorgamiento de dicho Premio, y en los años fiscales subsiguientes se podrá aumentar la partida actual de dos mil (2,000) dólares para esos fines en el presupuesto del Departamento de Justicia.

Artículo 7 – Reconsideración

Cualquier candidato que no sea seleccionado para el Premio podrá someter una solicitud de reconsideración de la determinación del Secretario

de Justicia, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de dicha determinación.

Si el Secretario de Justicia deniega la solicitud o no toma ninguna acción dentro del término de quince (15) días contados a partir de su recibo, el término para solicitar la revisión judicial comenzará desde que se notifique la denegación o desde que terminen esos quince (15) días, según sea el caso.

Si el Secretario de Justicia decide tomar alguna determinación sobre la solicitud, deberá emitir la misma dentro del término de noventa (90) días contados a partir de su recibo. El término para solicitar la revisión judicial comenzará desde que se notifique la determinación o desde que terminen esos noventa (90) días, según sea el caso. No obstante, el Secretario de Justicia podrá, dentro de esos noventa (90) días y por justa causa, prorrogar dicho término por un período adicional que no excederá de treinta (30) días.

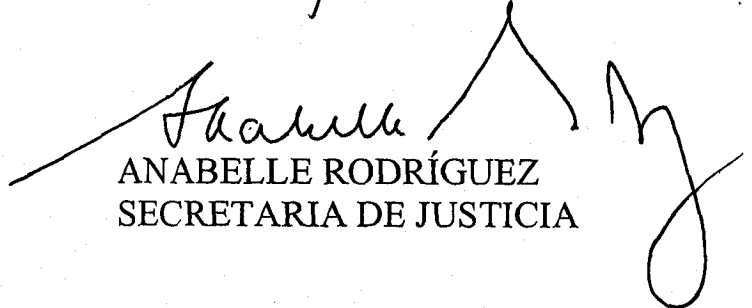
Artículo 8 – Revisión Judicial

Cualquier candidato que no sea seleccionado para el Premio y que someta una solicitud de reconsideración de la determinación del Secretario de Justicia, luego podrá presentar una petición de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha aplicable establecida en el Artículo 7 de este Reglamento. El candidato deberá notificar con copia de la petición de revisión al Secretario de Justicia dentro de dicho término.

Artículo 9 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y en la Biblioteca de la Asamblea Legislativa, conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el día 13 de febrero de 2002.


ANABELLE RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE JUSTICIA